



ORD. N° 0 1 3 4 /

ANT. : Solicitud N° 2677643, de 12 de junio de 2014, ingresada a través de la página web del MINVU.

MAT. : Informa sobre denegación de acceso a la información solicitada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 y 21 N° 2 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 07 JUL. 2014

A : SRA. JAVIERA FLORES


**DE : JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

1. Con fecha 12 de junio de 2014, se ha recibido la solicitud de información N° CAS-2677643-H7G2R9, dirigida al Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de su página Web, en el marco de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, en la que solicita:
“Respecto a la Circular N° 032 de fecha 31 de julio de 2013 del Jefe de Gabinete de Subsecretaría, necesito los antecedentes médicos que respaldan que se realicen descuentos a los funcionarios para ayudar a la funcionaria Paula Donoso Ballón, profesional grado 9°. Lo anterior, porque no hay antecedentes serios que respalden la enfermedad del hijo”.
2. Al respecto, informamos a Ud. que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20.285, cuando la solicitud de acceso a la información se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, corresponde que el jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, comunique mediante carta certificada a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento e indicándole que podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación.
3. Sobre el particular, este Ministerio ha estimado que su solicitud puede afectar los derechos de la funcionaria Paula Donoso, especialmente los derechos relativos a su vida privada, amparados por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y por la Ley 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.
4. Por lo anterior, en aplicación de lo establecido en el citado artículo 20, se comunicó su solicitud a dicha funcionaria en los términos requeridos, quien dio respuesta a ella

mediante la presentación de 23 de junio de 2014, que se adjunta, ejerciendo su derecho de oposición respecto de la entrega de los antecedentes por usted solicitados.

5. Por lo tanto, en mérito de lo señalado y de las disposiciones legales citadas, en particular la ya referida del artículo 20, en relación con la del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, de Transparencia, que establece como causal de secreto o reserva en virtud de la cual se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre otros, cuando su comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente la esfera de su vida privada, en ejercicio además de las facultades delegadas por el Subsecretario a la Jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, (V. y U.), de 8 de noviembre de 2012, se deniega el acceso a la información solicitada por estimarse que su entrega afecta los derechos de la funcionaria individualizada precedentemente, particularmente el de protección a su vida privada y por haberse deducido oposición en tiempo y forma por la funcionaria Paula Donoso.
6. En contra del presente acto administrativo, Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días, contados desde la notificación de este instrumento.

Saluda atentamente,


MARIA CECILIA CÁCERES NAVARRETE
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

Adj.: Lo que indica

PLK
Distribución
Destinatario.
Gabinete Subsecretario
DIJUR
SIAC-MINVU
OFICINA DE PARTES
Ley de Transparencia. Índice de Actos Secretos y Reservados

